

tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de octubre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

14117 ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Arturo Moix, Sociedad Anónima» y 18 firmas más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arturo Moix, Sociedad Anónima» y 18 firmas más, solicitando la prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas que a continuación se citan, con indicación de su NIF y Ordenes que autorizan sus respectivos regímenes de tráfico de perfeccionamiento activo.

Prorrogar hasta 30 de junio de 1987.

Empresa	Número de identificación fiscal	Orden ministerial
Arturo Moix, S. A.	A-08.051138	11-6-1985 («BOE» de 9 de julio).
Antonio Monés Ginc... ..	DNI 38.908.846	12-3-1982 («BOE» de 27 de abril).
Hilaturas Génesis, S. A.	A-08.541963	2-12-1985 («BOE» de 8 de enero de 1986).
Iberyan, S. A.	A-032.128402	9-11-1985 («BOE» de 30 de noviembre).
Lanas Katia, S. A.	A-08.541955	2-12-1985 («BOE» de 11 de enero de 1986).
Lanipiel, S. A.	A-08.1351888	8-11-1985 («BOE» de 29 de noviembre).
Lanotherm Textil, S. A.	A-07.150246	23-12-1985 («BOE» de 25 de enero de 1986).

Empresa	Número de identificación fiscal	Orden ministerial
M. Bosser, S. A.	A-08.117806	23-12-1985 («BOE» de 1 de febrero de 1986).
Manufacturas Lauria, Sociedad Anónima ...	A-08.140675	4-12-1985 («BOE» de 21 de enero de 1986).
Multifil, S. A.	A-08.714149	29-11-1985 («BOE» de 6 de diciembre).
Oliu, S. A.	A-08.239139	23-12-1985 («BOE» de 21 de enero de 1986).
Rafael de Medina Villalonga, S. A.	A-41.017211	15-2-1985 («BOE» del 23 de abril).
Sociedad Anónima, Hilaturas Badiella ...	A-08.104879	16-2-1985 («BOE» del 30 de marzo).
Sociedad Anónima Industrial del Peinaje de Lana ...	A-08.051534	26-11-1985 («BOE» del 11 de enero de 1986).
Sociedad Anónima, Quinorgán ...	A-08.125080	16-2-1985 («BOE» de 26 de abril).
Sociedad Anónima, Francisco Torredemer ...	A-08.036311	29-11-1985 («BOE» de 9 de enero de 1986).
Textil Tarazona, S. A. ...	A-50004654	20-12-1985 («BOE» de 21 de enero de 1986).
Textil Olius, S. A.	A-08.431678	25-4-1985 («BOE» de 17 de mayo).
Viladomat, S. A.	A-08.048902	21-12-1985 («BOE» de 25 de enero de 1986).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

14118 ORDEN de 7 de abril de 1986 por la que se concede a la Empresa «S.A.T. Explotación Agrícola Ganadera "El Brezal"» los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferentes.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 5 de diciembre de 1985 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Las Palmas, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, prorrogado por el Real Decreto 335/1985, de 6 de febrero, a la Empresa «S.A.T. Explotación Agrícola Ganadera "El Brezal"» (NIF F-35.087.667), para la instalación de una fábrica de elaboración de quesos frescos, en el término municipal de Moya (Las Palmas), incluyéndola en el grupo-A de la Orden de ese Departamento de 5 de marzo de 1965;

Resultando que el expediente que se tramita, a efectos de concesión de beneficios fiscales, se ha solicitado el 11 de junio de 1985, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y Decreto 2392/1972, de 18 de agosto;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el tratado de adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el 11 de junio de 1985, ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «S.A.T. Explotación Agrícola Ganadera "El Brezal"», el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fical del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

14119 ORDEN de 24 de abril de 1986 por la que se concede a la Empresa «Sabino Legaria Monreal» los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, pesca y Alimentación de 6 de febrero de 1986, por la que se declara comprendido en sector industrial agrario de interés preferente, a), «manipulación de productos agrarios», del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Empresa «Sabino Legaria Monreal» (DNI: 15.724.072), para la instalación de un centro de clasificación y envasado de huevos en Legaria (Navarra), incluyéndole en el grupo A de la Orden de ese Departamento, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965,

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios fiscales se ha solicitado ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el 20 de octubre de 1985, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 2392/1972, de 18 de agosto;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre; Orden de 19 de marzo de 1986 y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, ha establecido a partir de 1 de enero de 1986, y como consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades

Económicas Europeas, un nuevo régimen de suspensiones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo primero, habiéndose complementado el mismo por Orden de 19 de marzo de 1986, en relación a las normas de aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Sabino Legaria Monreal» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 721 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

C) 1) Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976 las importaciones con despacho provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 95 por 100 los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, garantizados en su día. 2) Los beneficios fiscales recogidos en los apartados A) y B) anteriores, se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-La suspensión o reducción de los derechos arancelarios aplicables a la importación en España de bienes de inversión, a partir de 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán, en su caso, mediante Orden genérica y previa petición de la Empresa interesada de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que desarrolla el artículo quinto del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

14120 ORDEN de 28 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 24 de enero de 1986 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 25.213, interpuesto por «Casino Monte Picayo, Sociedad Anónima», por el concepto de tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 24 de enero de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.213, interpuesto por «Casino Monte Picayo, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 2 de octubre de 1984, por la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar, con cuantía de 8.211.300 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,